



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2,6,121,122 y 209 Constitucionales; artículo 194,195 de la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Circular 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que conforme lo establece la Ordenanza No.045 de Diciembre de 1994, el Decreto 1808 de 1995 y en cumplimiento al artículo 194 de la Ley 100 de 1993 el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y modificaciones contenida en la Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, aprobó mediante el Acuerdo N° 010 de Diciembre de 2007 el Reglamento de Contratación de la Entidad.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales por disposición legal deben contar con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicando en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los PRINCIPIOS DE LA FUNCION

Página 1 de 53



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

ADMINISTRATIVA Y LA GESTION FISCAL, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012, determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad honestidad en las actuaciones administrativa".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "... las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas ...", significa que se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo las necesidades internas del HOSPITAL sino lo relacionado con su actividad misional.

Que en relación con el Estatuto de Contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 consagra que la Junta Directiva de estas Empresas, debe adoptarlo de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo lo ordenado en el artículo 76 citado, mediante la RESOLUCIÓN 5185 del 4 de diciembre de 2013, fija los lineamientos para que la Junta Directiva de la EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a más tardar el 04 de junio de 2014, adopte el Estatuto de Contratación, y el Gerente de la Entidad adecue los Manuales al Estatuto adoptado, antes del 04 de septiembre de 2014.



"Nuestro compromiso es con su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Que el Estatuto y el Manual de contratación deben publicarse en la página web del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.

Que el Estatuto de Contratación rige la actividad del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en el sistema de compras y contratación.

Que de acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL considera conveniente adoptar un Estatuto de Contratación que cumpla con Los Principios de la Función Administrativa y la Sostenibilidad Fiscal, el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujeto a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, obedece a aquellas entidades públicas de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se regirá por el derecho privado, pero podrá

Página 3 de 53



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 3. APROBACIÓN:** Apruébese el presente Acuerdo, por el cual se establece el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

**ARTÍCULO 4. OBJETO:** El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas, principios, requisitos y procedimientos que rigen los contratos del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, a título de CONTRATANTE y CONTRATISTA, así como dar un instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos garantizando la aplicación de los principios rectores que se enuncian más adelante.

**ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN:** La actividad contractual del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

**ARTÍCULO 6. MARCO ÉTICO:** En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la EMPRESA, y con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad contractual en la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

**6.1. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** Los valores que se enuncian a continuación, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de CONTRATISTAS:



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- Honestidad
- Servicio
- Compromiso
- Responsabilidad
- Respeto
- Lealtad
- Eficacia
- Solidaridad
- Disciplina
- Participación
- Mejoramiento continuo
- Eficiencia
- Universalidad

**6.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 y 267 de Gestión Fiscal de la Constitución Política, los contenidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

**6.2.1.** En virtud del **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**, las actuaciones contractuales del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**6.2.2.** En virtud del **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, dará el mismo trato y



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y a los fines que ella busca.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores de selección previstos en la invitación y estudios previos tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio, entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas previstas. Para este mismo efecto el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los estudios propios de la Entidad.

**6.2.3.** En virtud del **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**6.2.4.** En virtud del **PRINCIPIO DE BUENA FE**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, **CONTRATANTES** y **CONTRATISTAS** en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

El principio que se busca garantizar con la presunción de buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo primero de la Carta. (...) La buena fe se afianza gracias a disposiciones de derecho positivo que se inspiran en ese postulado y así logran crear un cauce y un marco seguro a la actividad estatal y particular. (...)"



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**6.2.5.** En virtud del **PRINCIPIO DE MORALIDAD**, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos, los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y demás dependencias a quienes se aplique este Estatuto, siempre que la entidad lo requiera en la invitación o estudios previos.

**6.2.6.** En virtud del **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**6.2.7.** En virtud del **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del CONTRATISTA y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

**6.2.8.** En virtud del **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten siempre que el modelo de selección así lo determine. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

**6.2.9.** En virtud del **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme a la normatividad de publicidad vigente.

**6.2.10.** En virtud del **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**6.2.11.** En virtud del **PRINCIPIO DE EFICACIA**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**6.2.12.** En virtud del **PRINCIPIO DE ECONOMÍA**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**6.2.13.** En virtud del **PRINCIPIO DE CELERIDAD**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**6.2.14.** En virtud del **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso. En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlarán la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos.

**6.2.15.** En virtud del **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, debe garantizar la prestación del servicio de manera eficaz, regular, continua y de calidad, como un servicio público esencial, por tanto los conflictos administrativos que se susciten al interior, no deben constituir una barrera de acceso para la continuidad y finalización óptima de los procedimientos necesarios para la Prestación del Servicio. Se trae a colación la Sentencia T-758-10

**6.2.16.** En virtud del **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA**, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso. En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, deben garantizar que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:** Para efectos de aplicación del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones previstas dentro de la normatividad vigente:

**7.1 Entidad estatal.** Para efectos contractuales (Numeral 1 Art. 2 Ley 80 de 1993) se denominan Entidades Estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

**7.2 Servidores Públicos.** Conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, (incluir 1474), se denominan servidores públicos:

**7.2.1** Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

**7.2.2** Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

**7.3 Servicios Públicos.** Conforme lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- 7.4 Gestión Contractual.** Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.
- 7.5 Gestión Estratégica.** Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.
- 7.6 Procedimiento.** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.
- 7.7 Proceso.** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

**ARTÍCULO 8. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, publicará en el SECOP los documentos relacionados con su actividad contractual, acorde con la normatividad vigente que regule la materia.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO :** Para la consecución de los fines de que trata el artículo 5 del presente Estatuto, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO :

- 9.1** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- 9.2** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- 9.3** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 9.4** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
- 9.5** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- 9.6** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 9.7** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- 9.8** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima legal autorizada.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

9.9 Actuará de tal modo que por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**PARÁGRAFO:** En cuanto sea procedente y conforme a lo estipulado en este Estatuto de Contratación, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, podrá seleccionar sus oferentes a través de cualquier medio de información como: listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, teléfono, precalificación de proponentes y cualquier otra existente en el mercado.

**ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** Para la realización de los fines de que trata el artículo 5 de este Estatuto, los CONTRATISTAS:

10.1 Recibirán oportunamente la remuneración pactada, además de que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

10.2 A que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los CONTRATISTAS. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

10.3 Colaborarán con el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrarán con



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
- 10.4 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
- 10.5 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- 10.6 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Pueden celebrar contratos con el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces para contratar en las disposiciones vigentes, en forma individual o conjunta (Consortio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura).

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 12. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, las personas que se encuentren incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes, para todos los efectos legales, inténgrese dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los Arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Art. 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las reglamenten, modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un **CONTRATISTA**, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

**CAPÍTULO IV**

**APROPIACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN, COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y  
CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN, PARA CONTRATAR**

**ARTICULO 13. DE LA APROPIACIÓN Y REGISTRO PARA LA CONTRATACIÓN:** Para cada vigencia la Junta Directiva aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, sustentado en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Administración expedirá los Certificados de



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal necesarias para garantizar los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 14. DE LA AUTORIZACIÓN AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR:** Se autoriza al Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que conforme a lo consagrado en el presente Estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

**14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.-** La celebración de Contratos de Leasing, Alianzas Estratégicas, contratos de donación, compraventa y permuta de bienes inmuebles y vehículos, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, **préstamos bancarios – salvo los créditos de tesorería hasta Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-**, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario – salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, los contratos que superen la mayor cuantía – siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS dentro de la vigencia y demás actores del Sistema General de Seguridad Social y Salud.

**ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, se le autoriza para que basado en las cuantías del presente Acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



ACUERDO 012 DE 2014  
(30 de Mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO V**

**DE LA DEFINICIÓN, CLASES, FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS,  
MANUAL DE CONTRATACIÓN, PROCESO DE CONTRATACIÓN, CUANTÍA DE LOS  
CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE  
SELECCIÓN, DE LOS ANTICIPOS, DE LAS ACTAS DE INICIO Y OTRO SÍ**

**ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE CONTRATO:** Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como las **CLASES** que a título enunciativo, se definen a continuación:

**16.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA.** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

**16.1.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.** Es aquel cuyo objeto es la compraventa de servicios de salud, destinados a desarrollar o cumplir con la función misional del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** (servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la EMPRESA o la Ley).



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



ACUERDO 012 DE 2014  
(30 de Mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**16.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y contratos de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** no pueda realizar las actividades con personal de planta, o para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En este caso, no es necesario que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** haya obtenido previamente varias ofertas. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable y en todo caso por un periodo que no supere la vigencia fiscal salvo las excepciones previstas en la ley.

**16.3 CONTRATO DE SUMINISTRO.** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Respecto al precio del suministro si las partes no lo establecen en el contrato, ya sea para todo el contrato o para cada prestación, las normas comerciales llenan este vacío indicando que se presumirá que las partes aceptan el precio que las cosas o servicios proporcionados tengan en el día y lugar del cumplimiento de las prestación.

**16.4 CONTRATO DE PERMUTA.** Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

**16.5 CONTRATO DE COMODATO.** Es aquel contrato gratuito por el que una de las partes entrega a la otra una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y se la devuelva.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, podrá entregar en comodato los bienes muebles e inmuebles de su propiedad sujetándose a las disposiciones que regulan la materia.

**16.6 CONTRATO DE DONACION.** Es definido por el artículo 1443 del Código Civil como *"... el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta"*, sin embargo, el artículo 355 de la Constitución Nacional, consagra: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia"*.

De acuerdo a este artículo, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público, sin detrimento de lo ordenado por la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 y, el Decreto 777 de 1992 el cual lo reglamenta, sin embargo, para donar bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, se deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Junta Directiva del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

**16.7 CONVENIOS O CONTRATOS ÍTERADMINISTRATIVOS.** Son aquellos que celebra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel para el logro de los fines de la Administración y para su suscripción no requerirá autorización de Junta Directiva sin importar su cuantía.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**16.8 CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.** Son los que se celebran con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos. el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se sujetará a las disposiciones que regulan la materia.

**16.9 CONTRATOS DE OBRA.** Son los que se suscriban para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**16.10 CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** Son los que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión entre otros. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**16.11 CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA.** Son los que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

**16.12 CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA.** Son los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

**16.13 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.** Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**16.14 CONTRATOS DE SOCIEDAD.** Son aquellos por los cuales dos o más personas (nacionales o extranjeras) se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo u otros bienes con el fin de repartirse las utilidades que genere el desarrollo de la empresa.

**16.15 CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE).** Una Joint Venture operacional es una sociedad a través de la cual dos o más firmas crean una entidad jurídica nueva y separada para llevar a cabo una actividad económica productiva o de prestación de servicios, en la cual cada parte asume un activo rol en el proceso de toma de decisiones. Las Joint Venture Empresarial se definen como una empresa, corporación o sociedad, formada por dos o más compañías, individuos u organizaciones donde al menos uno de ellos es una entidad en actividad que desea ampliar sus actividades con el propósito de conducir un negocio nuevo, rentable con una duración permanente. En los últimos años a éstos se les consideran como contractuales o no solidarios.

**16.16 ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** El Hospital podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, tales como Unión Temporal o Consorcio, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación.

**16.17 CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**16.18 CONTRATO DE CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**16.19 OTRA CLASE DE CONTRATOS.** La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

**ARTÍCULO 17. FORMA DE LOS CONTRATOS:** Los contratos que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

**ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:** En todo contrato celebrado por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía, multas y cláusula penal si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

**EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión, visión y funciones.

En los contratos que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración.

En todo contrato el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, incluirá la interventoría y/o supervisión del mismo cuando a ello haya lugar, delegando o contratando una persona que será la responsable de certificar sobre el cumplimiento del CONTRATISTA. Para que pueda efectuarse el respectivo pago, es necesario el visto bueno del interventor y/o supervisor por escrito.

En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se reservará el derecho para llevar a cabo una nueva contratación con éste.

**ARTÍCULO 19. PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, comprende las siguientes fases:

**19.1 PLANEACIÓN**

Es la fase inicial del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, pues no existe ninguna participación de personas externas a la ENTIDAD.

Esta fase permite al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** proyectarse de manera real; establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el índice de credibilidad frente a funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación; y demostrar con soportes ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, la trazabilidad de su actuar; y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

**19.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** La Empresa Social del Estado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación toda vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas e interpretaciones que dificulten formular propuestas, y deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

**19.1.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.** Es decir, explicar de que carece el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realiza, puede hacerlo.

**19.1.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

El objeto a contratar o lo que se requiere contratar, debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costo – beneficio para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este, las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato, y si se requiere contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

**19.1.1.3 La modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo los Fundamentos Jurídicos.**



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
(30 de Mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Las modalidades de selección del CONTRATISTA, se encuentran definidas en este Estatuto, en el Artículo 19.2.1, y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos.

Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

**19.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.**

El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La justificación del valor del contrato, son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar, o el análisis histórico, o ambos.

**19.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.**

Entre los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la idoneidad y/o experiencia requerida, relacionada con el objeto del contrato.

De igual manera los criterios para seleccionar la oferta más favorable, pueden hacer referencia a dos situaciones concretas: 1. Si se solicitan requisitos para habilitar la propuesta u oferta, estos podrán relacionarse con la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad de organización, del proponente u oferente, u otra que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere. 2. Luego de verificar estos requisitos que no otorgarán puntaje,

Página 25 de 53



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

con los factores que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** haya establecido en los términos de condiciones. Los factores más utilizados son los técnicos (como los elementos de calidad) y económicos (como el precio basado en fórmulas).

En todo caso, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, debe determinar con claridad, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, a fin de que los interesados en contratar con Ésta, analicen si pueden o no cumplir con los requisitos que se exigirán y definir si presentan o no las propuestas u ofertas.

La oferta más favorable será la que resulte ser la más conveniente para los intereses del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, bajo los preceptos establecidos en los estudios previos y/o invitación.

**19.1.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.** Analizar el riesgo es identificar oportunamente, todo aquello que puede alterar el equilibrio financiero del contrato durante el desarrollo y la ejecución del mismo, tal como puede ocurrir con situaciones de índole legal, financiera, ambiental, operacional, político - social, tecnológica, de la naturaleza, entre otras. Identificados los riesgos, se debe establecer cómo se pueden aminorar, y determinar quién (CONTRATISTA o el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**) y en qué porcentaje los debe asumir.

**19.1.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.** El fin de las garantías (pólizas de seguro, patrimonio autónomo, Pagaré, garantías bancarias) es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (propuesta u oferta) o del contrato, por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, considera que debe exigir las, establecerá el monto, suficiencia y demás conforme lo consagrado en este Estatuto; sin embargo y atendiendo el monto del Contrato el Gerente podrá mediante acto motivado no exigir la Póliza de cumplimiento.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**19.1.2 TÉRMINOS DE CONDICIONES:** Cuando el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien o servicio, procede a elaborar los términos de condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y específica del bien o servicio que se requiere contratar.

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

**19.1.2.2 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.** Es indicar de manera pormenorizada, específica y concreta, las características del bien o servicio que se requiere contratar.

**19.1.2.3 La modalidad del proceso de selección y su justificación.** Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar.

**19.1.2.4 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.** Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**19.1.2.5** Las condiciones de costo y/o calidad que la HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. La condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como; la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.

**19.1.2.6** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato. Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisitos a evaluar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer cómo se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempatará y como se realizará la adjudicación del contrato, etc.

**19.1.2.7** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe indicar cuáles son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**19.1.2.8** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas u ofertas ante el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, por lo tanto, en este numeral se debe indicar el valor estimado del contrato de manera similar al numeral 23.1.1.4.

El plazo es el término o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato.

El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos, que tendrá en cuenta el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para pagarle al CONTRATISTA.

**19.1.2.9** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido.

Cualquier acto administrativo expedido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la selección del CONTRATISTA y por ende a la suscripción de los contratos.

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato, sólo se podrá suscribir acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Registro Presupuestal de Compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro, por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

**19.1.2.10 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.** Este numeral se describe en forma similar al 23.1.1.6. de este Estatuto.

**19.1.2.11 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.** Este numeral se describe en forma similar al 20.1.1.4. de este Estatuto.

**19.1.2.12 Los términos, condiciones y minuta del contrato.** Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en esta numeral, deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.

**19.1.2.13 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.** Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** revisará y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.

**19.1.2.14 El plazo dentro del cual la HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas.** La adenda es el documento por medio del cual el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, modifica los términos de condiciones.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**19.1.2.15** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo límite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.

**19.1.2.16** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Indicar con claridad el correo y/o Pagina Web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS.

**19.1.2.17** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Indicar con claridad el país, departamento, ciudad, dirección y lugar exacto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ha establecido para recibir las propuestas.

**19.1.2.18** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Indicar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales.

**19.1.2.19** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecerá en este Estatuto, las modalidades de



"Nuestro compromiso es con su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

selección del CONTRATISTA y casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

**19.2 FASE DE SELECCIÓN.** Corresponde al desarrollo del trámite de la modalidad que se escoge para seleccionar al CONTRATISTA, o conjunto de actos (administrativos y de gestión) que tienen por objeto seleccionar al proveedor que se encargará de suministrar un bien, brindar un servicio o ejecutar una obra.

**EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del CONTRATISTA.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Gerente designará mediante Resolución, un Comité Evaluador que se encargará de: Valorar las diferentes propuestas presentadas y recomendar al Ordenador del Gasto la mejor propuesta, cuyos miembros tendrán además entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.
- b) Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en los términos de condiciones.
- c) Verificar que se realice la publicación del informe de evaluación de las ofertas, dentro de los términos establecidos.
- d) Asistir a las audiencias públicas, interviniendo en lo que resulte ser de su competencia.
- e) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el término de condiciones, como la capacidad jurídica y/o la experiencia y/o la capacidad financiera etc.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**19.2.1 MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.** Las modalidades y mecanismos de selección del CONTRATISTA que aplicará el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, serán las siguientes:

**19.2.1.2 CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

**19.2.1.3 CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.

**19.2.1.3.1 EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO:**

- a. Contratos de prestación de servicios profesionales.
- b. Contratos de apoyo a la gestión.
- c. Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
- d. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- e. En los contratos de arrendamiento en los cuales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, actúe como arrendador o arrendatario.
- f. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
- g. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- h. Contratos de Ciencia y Tecnología.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- i. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. Cuando la Entidad Estatal ejecutora deba subcontratar alguna(s) actividad(es) derivada(s) del contrato principal, no podrá ni ésta, ni el subcontratista, contratar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
- j. Corredor de seguros.
- k. Acuerdos marco de precios.

**19.2.1.2.1 EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA:** Para los contratos de mínima y menor cuantía.

**PARÁGRAFO. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** podrá aplicar los mecanismos de selección que estime conveniente.

**19.3 FASE DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se suscriba por las partes **CONTRATANTES**.

Esta fase corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, la aprobación de las garantías.

**19.4 FASE DE EJECUCIÓN.** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

El contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, y suscripción del acta de inicio si es del caso, salvo en los eventos en que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA**



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



ACUERDO 012 DE 2014  
(30 de Mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y no sea posible recurrir en forma inmediata a éste requisito.

En los contratos que por su naturaleza no requieran póliza iniciará su ejecución a partir de la fecha de su perfeccionamiento ó acta de inicio, según sea el caso.

En esta fase el CONTRATISTA desarrolla el objeto contractual conforme a lo pactado en el texto mismo del contrato, y las consideraciones, cláusulas y normas que están tácitamente incorporadas en éste, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** por su parte, le reconoce la contraprestación en las condiciones de forma y plazos acordados en el contrato.

Durante esta fase el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberá definir, entre otras, las siguientes acciones:

**19.4.1 SUPERVISOR E INTERVENTOR.**

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y la ejercerá el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, cuando no requiera conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo, a través del Personal de Planta y/o de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

No serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a través del supervisor.

Entre otras obligaciones que pueden quedar establecidas en el contrato, los supervisores e interventores, conforme el objeto del contrato, tendrán las siguientes:

- a) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- b) Mantener informada al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- c) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente las obras o servicios que han sido ejecutados a cabalidad.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

d) Informar al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.

e) Informar oportunamente al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y al **ORDENADOR DEL GASTO** de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

**PARÁGRAFO 1:** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría como excepción a la regla general indicada respecto de adicionarse únicamente en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, en este caso, podrá adicionarse por un valor mayor y/o reconocerse en el acta de liquidación, teniendo en cuenta que está en su momento puede llegarse a un acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO 2:** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; por lo tanto, si el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** lo considera, podrá permitir que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

**19.4.2 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN:**

**19.4.2.2** **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, incluirá en la cláusula del plazo de los contratos, un parágrafo en



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

el que se establezcan porcentajes de ejecución relacionados con el vencimiento del contrato, los cuales tendrán en cuenta el supervisor y/o interventor para informarlo oportunamente al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** por escrito.

**19.4.3 LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

De acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), las cláusulas excepcionales son; la interpretación unilateral (art 15), la modificación unilateral (art 16), la terminación unilateral (art 17), la caducidad (art 18) y reversión (art 19). **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** las podrá pactar en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito y donación.

Al aplicarlas, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

**19.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.**

Las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos se determinan de la siguiente manera:

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes **CONTRATANTES**, sin embargo, esta liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones, si se adelantó la contratación de menor cuantía ó, ó dentro del que acuerden las partes para el efecto.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

De no existir término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y/o acuerdo a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, por tanto podrán ajustarse valores mayores al cincuenta porcientos (50%) del contrato inicialmente pactado, con el objeto de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, previa aprobación y revisión del Supervisor y/o interventor delegado.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, todas aquellas que avalen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, o en cualquier tiempo de mutuo acuerdo sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el HOSPITAL



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
(30 de Mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

**ARTÍCULO 20. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.**

- 1. MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, no superen los Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 21. DE LAS ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

- 21.1 ACTA DE INICIO.** Es el documento que suscriben el SUPERVISOR y /o INTERVENTOR, y el CONTRATISTA, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Se debe diligenciar en contratos de tracto sucesivo.
- 21.2 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.** El HOSPITAL podrá modificar los contratos cuando sea necesario, dentro de los límites establecidos en la ley, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado
- 21.3 ACTAS MODIFICATORIAS.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán realizar acta modificatoria cuando requiera realizar correcciones, aclaraciones, contractuales.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 22. URGENCIA MANIFIESTA:** Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA GARANTÍA ÚNICA**

**ARTÍCULO 23. DE LA GARANTÍA ÚNICA:** Toda persona natural o jurídica, en forma individual o plural que contrate con el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, deberá otorgar las garantías que amparen los riesgos (Póliza de una Entidad Aseguradora y/o Pagare) que se derivan del contrato cuando su valor exceda la cantidad de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

En los casos en que por la naturaleza del contrato, el riesgo no pueda ser amparado por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el CONTRATISTA deberá adjuntar el respectivo documento de por lo menos dos (2) que certifiquen el no cubrimiento y otorgar otra clase de garantía que lo compensen, como Pagare suscrito por el Contratista a favor del Hospital.

El CONTRATISTA deberá entregar al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 24. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Se deben cubrir con las garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus **CONTRATISTAS** y **SUBCONTRATISTAS**, conforme se indica en este Estatuto.

**ARTÍCULO 25. CLASES DE GARANTÍAS.** Las garantías que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** podrá solicitar a los **OFERENTES** o **CONTRATISTAS** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son el Contrato de seguro contenido en una póliza, el Patrimonio autónomo y la Garantía Bancaria.

**ARTÍCULO 26. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe indicar en el respectivo documento, las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, así:

- a. **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- b. **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del CONTRATISTA para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Estatuto.
- c. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

**ARTÍCULO 27. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 28. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La responsabilidad extracontractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 29. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

**ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- a. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO . El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

- b. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por la no devolución total o parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

- c. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios derivados de:
- i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
  - ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
  - iii. Los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL**  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

- d. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

- e. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al CONTRATISTA, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO recibe a satisfacción la obra. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor de esta garantía en los documentos de convocatoria de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

- f. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

- g. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cumplimiento de un contrato.

**PARÁGRAFO I. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

**PARAGRAFO II.** Por acuerdo entre el Hospital y el Contratistas, a falta de Póliza de Garantía emitida por la Entidad Competente, el Contratista podrá suscribir PAGARE el cual deberá respaldar las exigencias necesarias.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**PARAGRAFO III.** Los demás incumplimientos de obligaciones que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

**ARTÍCULO 31. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados o en su defecto, que acredite que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

**PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- a. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- b. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- c. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
- d. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 32. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, el valor de la garantía se reduce, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe solicitar al **CONTRATISTA** restablecer el valor inicial de la garantía.

Quando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe exigir al **CONTRATISTA** ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe prever en los términos de condiciones o similares para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**ARTÍCULO 33. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al **CONTRATISTA** y al garante, bien sea de la



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

- b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**ARTÍCULO 34. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del CONTRATISTA de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus SUBCONTRATISTAS o dependientes, salvo que justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

**CAPÍTULO VII**

**DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 35. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Todo contrato que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, por medio de este Estatuto, se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

hacer control social a la contratación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en cualquiera de sus fases

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

**EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 36. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EI **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y los **CONTRATISTAS** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría ó Centro de Conciliación autorizado



"Nuestro compromiso es con  
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION  
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

según sea el caso, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 37. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA:** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos, ni prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

**CAPÍTULO IX**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 38. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe diligenciar, publicar y actualizar.

**ARTÍCULO 39. CRITERIOS AUXILIARES:** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.



"Nuestro compromiso es con su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
**MARIO CORREA RENGIFO**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Nit No. 890.399.047-8



**ACUERDO 012 DE 2014**  
**(30 de Mayo de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

**ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO.** Cualquier adición, supresión o modificación que se deba realizar al presente Estatuto, se efectuará a través de Acuerdo proferido por la Junta Directiva del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

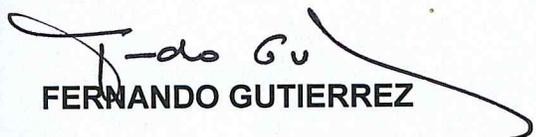
**ARTÍCULO 42. MANUAL DE CONTRATACIÓN:** El Gerente **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto adecuar el manual de contratación de la entidad.

**ARTÍCULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

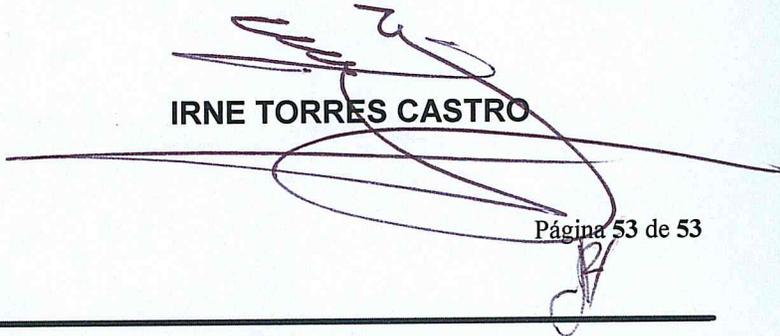
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2014).

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

  
**FERNANDO GUTIERREZ**

**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**

  
**IRNE TORRES CASTRO**